

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

**OBSERVATORIO
DE LA JUSTICIA
Y DE LOS
ABOGADOS -
ÁREA
PROCESAL
PENAL**



**ILUSTRE
COLEGIO DE
ABOGADOS DE
MADRID**

FICHA TEMÁTICA

Actualizada a febrero de 2012

Esta ficha no vincula a la Corte y tampoco es exhaustiva

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

VIOLENCIA DOMÉSTICA

KONTROVÀ CONTRA ESLOVAQUIA (DEMANDA Nº 7510/04)

31.5.2007

El 2 de noviembre de 2002, la demandante interpuso contra su marido una denuncia acusándole de haberle agredido y golpeado con un cable eléctrico. Posteriormente, la policía le ayudó a retirar su denuncia cuando acudió a la comisaría en compañía de su marido. El 31 de diciembre de 2002, el marido mató a los dos niños, nacidos en 1997 y 2001. La denunciante no obtuvo ninguna indemnización.

La Corte Europea estimó la violación del artículo 2 (derecho a la vida) de la Convención Europea de los Derechos del Hombre sobre la base de falta por parte de las autoridades de su obligación de proteger la vida de los niños, así como la violación del artículo 14 (derecho a un recurso efectivo) de la Convención ante el hecho de la madre de no obtener reparación. El fallo se encuentra en fase ejecutiva.

BEVACQUA ET S CONTRA BULGARIA (DEMANDA Nº 71127/01)

12.6.2008

La primera demandante, que según ella era maltratada habitualmente por su marido, le abandonó y solicitó el divorcio, llevándose con ella al hijo de tres años (el segundo demandante). De acuerdo con su declaración, su marido continuó maltratándola a pesar

de todo. La demandante estuvo cuatro días en una casa de acogida para mujeres maltratadas con su hijo, siendo advertida por la policía que podía ser denunciada e imputada por sustracción del menor. Finalmente, llegó a un acuerdo de guarda y custodia compartida con su marido, que éste no respetaba. Las acusaciones contra su marido provocaron nuevos episodios de violencia. Sus peticiones encaminadas a obtener la custodia provisional del menor no fueron tratadas de modo prioritario, y no la obtuvo hasta que no hubo sentencia de divorcio, más de un año después. Al año siguiente, fue nuevamente maltratada por su marido y sus peticiones de iniciar un procedimiento penal fueron desestimadas sobre la base de que se trataba de un asunto perteneciente al ámbito privado.

La Corte estimó la existencia de la violación del artículo 8 (derecho al respeto de la vida familiar) sobre la base de que las autoridades búlgaras no habían adoptado las medidas necesarias para castigar y controlar al marido de la demandante. La Corte subraya, igualmente, el hecho de haber considerado el conflicto entre la demandante y su marido como un “*asunto privado*” lo cual no se concilia con la obligación de las autoridades de proteger la vida familiar de los demandantes. El fallo se encuentra en fase de ejecución.

BRANCO TOMASIC Y OTROS CONTRA CROACIA (DEMANDA N° 46598/06)

15.01.2009

Los demandantes son familiares cercanos de un bebé y su madre, asesinados ambos por su marido y padre respectivamente un mes después de haber salido de prisión, lugar donde había sido encarcelado por haber amenazado de muerte tanto a su mujer como a su hijo. En un principio, el penado había sido condenado a someterse a un tratamiento psiquiátrico de manera obligatoria durante su encarcelación, el cual era necesario, pero la jurisdicción de apelación ordenó la interrupción de su tratamiento cuando quedara libre.

La Corte estimó la violación del artículo 2 (derecho a la vida) en relación al fallecimiento de la madre y el niño. En efecto, las autoridades croatas no llevaron a cabo la prescripción del mantener el tratamiento psiquiátrico, y el Gobierno no probó que el marido hubiera

seguido el tratamiento durante su ingreso en prisión; el mismo no fue examinado por un psiquiatra antes de su liberación. El fallo se encuentra en fase ejecutiva.

OPUZ CONTRA TURQUIA (DEMANDA N° 33401/02)

9.06.2009

La demandante y su madre fueron agredidas y amenazadas durante años por el marido de la demandante, H.O, quien les provocó graves heridas en numerosas ocasiones. A excepción de una sola vez, las diligencias penales en su contra fueron abandonadas en base a que las dos mujeres habían retirado sus denuncias, aunque ellas habían explicado que H.O les había acosado para ello, amenazándolas de muerte si ellas mantenían sus denuncias. Seguidamente, al interesado se le impuso una multa de alrededor de 385 euros, fraccionables en varias cuotas, por haber apuñalado a su mujer hasta en 7 ocasiones. Las dos mujeres interpusieron numerosas denuncias, en las que mantenían que sus vidas corrían peligro. H.O fue interrogado y puesto en libertad. Finalmente, cuando las dos mujeres trataban de escapar, H.O mató a su suegra, alegando que ésta había atentado contra su honor. Fue condenado por su muerte a la pena de cadena perpetua pero fue puesto en libertad en base a que el asunto estaba pendiente de recurso, mientras su mujer continuaba afirmando que continuaba amenazándola.

La Corte estimó la violación del artículo 2 (derecho a la vida) en cuanto a la muerte de la suegra y violación del 3 (prohibición de tratos inhumanos y degradantes) en relación a la ausencia de protección por parte del Estado. Turquía falló en su obligación de aplicar de manera efectiva un dispositivo susceptible de evitar la violencia doméstica y proteger a las víctimas. Las autoridades no han tenido, asimismo, ningún acceso a medidas de protección y han finalizados las diligencias bajo el pretexto de que se trataba de “*asunto de familia*”, sin indagar por qué las denuncias eran retiradas. El ámbito jurídico debería permitir las diligencias penales aún el caso de que las denuncias fueran retiradas.

La Corte estimó igualmente- por primera vez en un asunto de violencia de doméstica- las violaciones del artículo 14 (prohibición de la discriminación) combinado con los artículos 2 y 3, la violencia sufrida por las dos mujeres están relacionadas con el sexo; en efecto, la

violencia doméstica afecta principalmente a las mujeres y la pasividad generalizada y discriminatoria en las jurisdicciones turcas provocan un clima propicio a esta violencia. A pesar de las reformas en este terreno (la adopción de la ley 4320), la indeferencia en la justicia y la impunidad de los agresores ponen de manifiesto la ausencia de determinación de las autoridades turcas a tomar las medidas apropiadas para poner remedio al problema: los policías tienden a convencer a las mujeres para que retiren sus denuncias, los retrasos son frecuentes y los tribunales atenúan el rigor de las penas en nombre del honor o de las tradiciones. El fallo se encuentra en fase ejecutiva.

E. S Y OTROS CONTRA ESLOVAQUÍA (Nº 8227/04)

15.09.2009

En 2001, la demandante dejó a su marido y, seguidamente, interpuso una denuncia contra él, alegando que les maltrataba a ella y a sus hijos, y que había abusado sexualmente de uno de sus hijos. Dos años más tarde, el interesado fue condenado a cuatro años de prisión por violación y abusos sexuales. La demanda de la demandante solicitando que el marido abandonara el domicilio fue desestimada, el tribunal estimó que no tenía el poder de restringir el acceso al domicilio de su marido (el arrendamiento finalizó tras el divorcio). Los demandantes fueron obligados a abandonar su domicilio, su familia y sus amigos.

La Corte estimó que Eslovaquia falló a la hora de acordar para los demandantes la protección necesaria contra la violencia de su marido y padre, en base al artículo 3 (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes) y el 8 (derecho a la vida privada y familiar). El fallo se encuentra en fase ejecutiva.

A CONTRA CROACIA (Nº 55164/08)

14.10.2010

De acuerdo, con la demandante, su ex marido (que sufre graves problemas mentales, entre ellos angustia, paranoia, epilepsia y estrés post-traumático) la sometió durante años y de manera habitual a violencia psíquica y a amenazas de muerte. Tras refugiarse en un lugar secreto, la demandante solicitó una medida adicional de protección para impedir a su marido que la acosara y persiguiera, pero fue denegada sobre la base de que no había probado la existencia de una amenaza directa sobre su vida.

La Corte estimó la violación del artículo 8 (derecho al respeto de una vida privada y familiar) en que las autoridades croatas han fallado a la hora de poner en práctica las numerosas medidas ordenadas por los Tribunales para proteger a la demandante o sanar los problemas psiquiátricos de su ex marido que parecen ser el origen de su comportamiento violento. Además, no se tiene la certeza de que haya seguido algún tratamiento psiquiátrico.

HAJDUOVÁ CONTRA ESLOVAQUIA (Nº 2660/03)

13.11.2010

El ex marido de la demandante fue hospitalizado en un establecimiento psiquiátrico tras haberla agredido en público y proferir amenazas de muerte contra ella. Lesionada levemente y temiendo por su vida y seguridad, la demandante encontró refugio en una ONG con sus hijos. Su marido fue puesto en libertad, sin haber seguido el tratamiento prescrito, y reiteró las amenazas contra ella. La denuncia de la demandante según la cual no se había vigilado que su marido hubiera seguido el tratamiento fue rechazada.

La Corte recuerda que Eslovaquia tiene la obligación de proteger la integridad física y mental de las personas, en particular si se tratan de personas vulnerables víctimas de violencia doméstica. Estimó la violación del artículo 8 (derecho a la vida privada y familiar) aún cuando, las amenazas del ex marido de la demandante no se han traducido en ningún acto violencia concreto desde su salida del hospital, sus temores eran fundados y las autoridades han fallado en su obligación de ordenar su internamiento con el fin de recibir dicho tratamiento psiquiátrico.

MUTILACIONES GENITALES

IZEVBEKHAI CONTRA IRLANDA (Nº 43408/08)

DECISIÓN 17.05.2011

La demandante y sus dos hijas alegaron que estas últimas corrían riesgo de ablación si la familia era enviada a Nigeria, en violación del artículo 3 (prohibición de tratos inhumanos y degradantes). La hija mayor de la demandante falleció cuando tenía un año por una hemorragia como consecuencia de la ablación que le realizó una “anciana”. La familia abandonó Nigeria hacia Irlanda debido a las presiones de la familia paterna para que las dos hijas fueran sometidas a la ablación. La solicitud de asilo fue rechazada.

La Corte juzga que existen “*fuertes razones para poner en duda*” las alegaciones relativas al nacimiento y fallecimiento de la hija mayor de la demandante. Señala que la familia ocupa una posición financiera y social privilegiada en Nigeria. La demandante realizó estudios superiores y ejerció una profesión liberal, y que su esposo y sus padres se oponen a la ablación. Ni ella ni su familia avisaron nunca a la policía sobre la existencia de un problema de ablación relativo a las niñas, buscaron ayuda o se mudaron al norte de Nigeria, donde las ablaciones son bastantes menos frecuentes. La Corte estima que la demandante y su esposo podrían proteger a sus hijas de la ablación si la familia es enviada a Nigeria. Declara que el asunto inadmisibile.

OMEREDO CONTRA AUSTRIA (Nº 8969/10)

DECISION 20.09.2011

La demandante, nacida en 1973, huyó de Nigeria en 2003 para escapar de la amenazas de la ablación. La hermana falleció tras la mutilación. Según ella, los habitantes de su pueblo podían matarla si se negaba a someterse y su madre le había pedido que cooperara. Su petición de asilo no ha prosperado.

La Corte estima que, en vista a la formación y experiencia profesional de la interesada, en su caso modista, existen razones para creer que ella podían hacer su vida sin contar con la ayuda de su familia. Declaró el asunto inadmisibile.

VIOLACIÓN

X Y Y CONTRA LOS PAÍSES BAJOS (Nº 8978/80)

26.03 1985

Una joven con una minusvalía mental fue violada en el hogar para deficientes mentales donde residía, la vispera de su 16 cumpleaños (16 años es la edad para consentir las relaciones sexuales en los Países Bajos) por un familiar de la persona encargada de su cuidado. La joven, traumatizada por la experiencia, se sintió incapaz de firmar la denuncia oficial, en atención de su estado mental. Su padre firmó en su lugar, pero ningún procedimiento se llevó a cabo contra el autor de los hechos, al tener la víctima que interponer la denuncia.

La Corte estimó la violación del artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada) subrayando que solo una legislación penal puede asegurar una prevención eficaz, necesaria en este ámbito. Medidas de ejecución adoptadas.

AYDIN CONTRA TURQUÍA (Nº 23178/94)

25.09.1997

La demandante, una joven de origen kurdo (17 años en el momento de los hechos) fue arrestada sin explicación y encarcelada junto a dos miembros de su familia. Le vendaron los ojos y pegaron. La desnudaron a la fuerza, la metieron dentro de un neumático de vehículo y le echaron chorros de agua fría, antes de ser violada por uno de los miembros del orden, y de nuevo golpeada durante una hora por varias personas. Un examen médico posterior concluyó que no había existido violación, a pesar de constatar que el himen

estaba roto y los muslos interiores de la demandante estaban cubiertos de hematomas. La demandante alegó también que, tanto ella misma como su familia, había sido objeto de medidas de intimidación y acoso por parte de las autoridades en vista a su negativa de retirar su demanda ante la Corte Europea de los Derechos del Hombre.

La Corte subraya que la violación de un detenido por un agente del Estado debe ser considerada como una forma particularmente grave y odiosa de maltrato, y deja en la víctima heridas psicológicas profundas. Esta experiencia ha generado en la demandante un sentimiento de haber sido degradada y violada tanto físicamente como emocionalmente. La Corte estimó que el conjunto de actos de violencia física y mental cometidos sobre la persona de la demandante, y la cualidad del violador, que reviste un carácter especialmente cruel, son constitutivos de torturas prohibidas por el artículo 3 (prohibición de torturas). Además, para que una demanda sobre la alegación de una violación cometida durante la detención por un agente del Estado sea estudiada y efectiva, es necesario que la víctima haya sido examinada, con todos los cuidados necesarios, por médicos independientes que posean conocimientos específicos en este ámbito. Y, éste no ha sido el caso, lo cual conlleva una serie de lagunas en la demanda que impide a la demandante obtener una reparación, en violación del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo). En vía ejecutiva.

M. C CONTRA BULGARIA (Nº 39272/98)

4.12.2003

La demandante, que entonces tenía 14 años (edad fijada por la ley búlgara para prestar consentimiento a las relaciones sexuales), fue violada por dos hombres. Según su relato, no paró de llorar durante la violación y después, fue llevada al hospital por su madre, donde un examen médico constató la rotura del himen. Los autores no fueron perseguidos al ser imposible establecer que la demandante opusiera resistencia o que pidiera auxilio.

La Corte estimó que la violación a los artículos 3 (prohibición a tratos degradantes) y 8 (derecho al respeto a la vida privada), señalando la tendencia universal a considerar la

ausencia de consentimiento como elemento esencial de una violación y de los abusos sexuales. Es frecuente que las víctimas de abusos sexuales- en particular en jóvenes menores- no opongan resistencia por diversas razones psicológicas (sometiéndose pasivamente o disociándose psicológicamente de la violación) o por miedo a que el agresor la vuelva a violar. Subrayando que los Estados miembros están obligados a penalizar y a perseguir de manera efectiva todo acto sexual no consentido, aun cuando la víctima no oponga resistencia física, la Corte concluye que el derecho búlgaro presenta carencia en este sentido. El fallo se encuentra en fase ejecutiva.

MASLOVA Y NALBANDOV CONTRA RUSIA (Nº 839/02)

24.01.2008

La demandante, que fue citada a la comisaría de su distrito para ser interrogada, al haber confesado que participó en un homicidio, al ser amenazada por dos policías. Una vez allí, uno de los policías la pegó, la violó y la forzó a practicarle una felación. Seguidamente, los dos policías la pegaron en el vientre varias veces, la violaron, la taparon la cara con una máscara de gas que la impedía respirar hasta la asfixia y la infligieron descargas eléctricas por medio de cables fijados en sus pendientes. Autorizada a ir al baño, ella intentó suicidarse, cortándose las venas. Los tres agentes instructores, tras haber bebido alcohol, continuaron violándola tras finalizar el interrogatorio. Utilizaron preservativos y limpiaron el lugar con trapos. La demandante interpuso la denuncia por violación y tortura. La presencia de células vaginales, se estableció con un grado de certeza del 99,99% que le pertenecían, se encontraron en un preservativo usado encontrado en la comisaría, los trazos de espermia fueron descubiertos en los trapos, y tejidos vaginales del mismo grupo de antígenos que el de la demandante e, igualmente, se descubrieron trazas de espermia en sus ropas. Además, el Tribunal estimó que las pruebas recogidas no eran admisibles, en base a que el procedimiento especial aplicable en los casos en que van contra agentes instructores no se había seguido. El asunto finalizó por un no ha lugar por falta de pruebas de la comisión de una infracción.

La Corte considera que la versión mantenida por la Sra. Maslova está corroborada por un elenco de pruebas elocuentes e inequívocas. Recuerda que la violación de un detenido por un agente del Estado debe ser considerada como una forma particularmente grave y odiosa de maltrato, teniendo en cuenta la facilidad con la que el agresor puede abusar de la vulnerabilidad de la víctima y de su fragilidad. Estima que las violencias físicas infligidas a la demandante, señalando las múltiples violaciones -actos particularmente graves- de las cuales ha sido víctima, constituyen torturas prohibidas por el artículo 3. La Corte estima, igualmente, la violación del artículo 3 en base al efecto inactivo de la investigación. El fallo se encuentra en fase ejecutiva.

VIOLENCIA Y EXCLUSIÓN SOCIAL

N CONTRA SUECIA (Nº 23505/09)

20.07.2010

La demandante, una ciudadana afgana, mantenía una relación extraconyugal con un hombre en Suecia. Según ella, podía ser excluida de la sociedad, exponerse a una condena de prisión de larga duración e incluso la muerte si era enviada a Afganistán. Sus peticiones de asilo fueron rechazadas.

La Corte considera que las mujeres corren un alto riesgo de recibir malos tratos en Afganistán si consideran que no acatan el papel que les corresponde conforme a la sociedad, tradición o sistema jurídico. EL simple hecho de que N haya vivido en Suecia puede ser considerado como un comportamiento inaceptable. El hecho de que ella se quiera divorciar o, en todo caso, que no desee vivir más con su marido conlleva un riesgo de tener gran repercusión, poniendo en peligro su vida. La Ley chiita sobre el estatuto personal de abril de 2009 obliga a las mujeres a obedecer las exigencias sexuales de su marido y a no abandonar su domicilio sin su autorización. De acuerdo con los informes, 80% de las mujeres afganas son víctimas de violencia doméstica, que las autoridades consideran como legítima y no lo persigue nunca. Las mujeres no acompañadas o protegidas por su “tutor” de sexo masculino están siempre expuestas a importantes

restricciones que les impide llevar una vida personal y profesional, y están condenadas a la exclusión social. A menudo, no tiene la posibilidad de sobrevivir si no son protegidas por un hombre de su familia. En consecuencia, la Corte considera que si N era expulsada a Afganistán, Suecia incurriría en una violación del artículo 3 (prohibición de las penas o tratos inhumanos o degradantes). EL fallo se encuentra en fase ejecutiva.

TRATOS INHUMANOS DURANTE LA DETENCIÓN

YAZGÚL YILMAZ CONTRA TURQUÍA (Nº 36369/06)

01-02.2011

A la edad de 16 años, la demandante fue detenida. Se quejó de ser acosada sexualmente por los policías y, entonces, fue sometida a un examen ginecológico con el fin de establecer si su himen estaba roto, sin que fuera acompañada y sin que ella ni su responsable legal hubieran dado su consentimiento. Tras ser puesta en libertad, sufrió estrés post-traumático y problemas depresivos. Sus alegaciones de abuso sexual durante su detención fueron ampliamente corroboradas por exámenes médicos posteriores. No se llevó a cabo ningún procedimiento disciplinario contra los médicos de la penitenciaría.

La Corte juzgó que los exámenes ginecológicos, especialmente si se practican a menores, deben estar rodeados de todas las garantías suplementarias. Realiza la observación de que el derecho en vigor en la época de los hechos no preveía las garantías necesarias en relación al examen de los detenidos. La práctica generalizada consistente en someter de manera automática a las mujeres detenidas a un examen ginecológico, con el fin de evitar falsas acusaciones de violencia sexual contra los miembros de las fuerzas del orden, sin tener en cuenta los intereses de las personas detenidas y sin ninguna justificación médica. La demandante se quejó de acoso sexual, y no de violación, y los hechos que ella denunció en ningún caso podrían haber sido refutado por un examen del himen. La Corte señala que la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal regula los exámenes ginecológicos, incluso si no existe ninguna medida específica para las menores. Constata dos violaciones del artículo 3 (prohibición de los tratos inhumanos) en base a los exámenes ginecológicos

practicados durante la detención sobre la demandante y la ausencia de investigación sobre los hechos.

VIOLACIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

EBCIN CONTRA TURQUÍA (Nº 19506/05)

01.02.2011

La demandante una profesora, fue rociada en la cara ácido cuando iba a su trabajo. Perdió parcialmente la visión de un ojo, la pérdida de un oído y la boca y fue atendida de un tumor.

La Corte señaló que el proceso penal ha sido objeto de grandes dilaciones y que, 13 años más tarde, el asunto se encuentra todavía pendiente ante un tribunal administrativo ninguna indemnización ha percibido la demandante. Los procedimientos, administrativo y penal, no han satisfecho el criterio de protección adecuado contra un acto de violencia grave. Por lo tanto, ha existido violación de los artículos 3 (prohibición de tratos inhumanos) y 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar)